**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S**

El que suscribe, **Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa** Integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA QUE RINDA UN INFORME DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EN EL CUAL EXPONGA LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO REALIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO DE INHABILITACIÓN EN CONTRA DEL C. PORFIRIO LOEZA AGUILAR,** bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Del 2005 al 2008 la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, fue ejercida por C. Porfirio Loeza Aguilar, administración que ha sido señalada por contemplar múltiples irregularidades en sus Cuentas Públicas.

Ahora bien, como se desprende de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio del año dos mil seis, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, la misma no fue aprobada, razón por la cual en fecha trece de diciembre de dos mil siete, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, previo dictamen, autorizó a la Comisión Inspectora del Órgano de Fiscalización Superior, iniciara y substanciara un Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra de Porfirio Loeza Aguilar, Presidente Municipal Constitucional de Tlatlauquitepec, Puebla.

Consecuencia de lo anterior, el ocho de mayo de dos mil ocho, la Comisión Inspectora del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, radicó la autorización de que se trata con el número de expediente P.A 01/2008, que dio inicio al procedimiento correspondiente y se citó al C. Porfirio Loeza Aguilar en determinado día y hora para que compareciera a la audiencia prevista por la fracción I, del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Una vez agotada la etapa procesal del citado procedimiento, con fecha veintiocho de julio del año dos mil diez, la Comisión Inspectora del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, emitió el dictamen que puso a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Puebla, mismo que por resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil diez, estableció que el C. Porfirio Loeza Aguilar, era administrativamente responsable de diversas irregularidades en el manejo de ingresos propios, participaciones y recursos del Ramo 33 y Ramo 20, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, por lo cual se estimó imponerle la siguiente sanción:

*“[…]* ***A)*** *Por el Daño Patrimonial causado al Municipio de Tlatlahuquitepec, proveniente de ingresos propios, participaciones y recursos del Ramo 33 y Ramo 20, por la cantidad de $13,357,034.19 (Trece millones trescientos cincuenta y siete mil, treinta y cuatro pesos, diecinueve centavos moneda nacional), sanción económica por la cantidad de $13,357,034.19 (Trece millones trescientos cincuenta y siete mil, treinta y cuatro pesos, diecinueve centavos moneda nacional), equivalente a un tanto del daño patrimonial causado, sanción que deberá constituirse en crédito fiscal a favor del Estado, independientemente de la restitución del daño patrimonial causado, lo que genera un total de $26,714,068.38, (Veintiséis millones setecientos catorce mil, sesenta y ocho pesos, treinta y ocho centavos, moneda nacional).*

***B)*** *Inhabilitación por el término de ONCE AÑOS para desempeñar cargos, empleos o comisiones en el servicio público, derivado de las deficiencias administrativas, mismas que asciende a la cantidad de $6,064,659.00, (Seis millones, sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos, sesenta y nueve centavos, moneda nacional) […]”*

Cabe mencionar que el día primero de julio del año dos mil once, la Comisión Inspectora inició un Procedimiento de Revocación de Mandato. En cumplimiento a ello, el 30 de agosto de 2011, los Diputados de la Comisión determinan por unanimidad que el C. Porfirio Loeza debía ser destituido del cargo de Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, siendo el resultado de la votación en el Pleno del Congreso, 34 votos a favor y 4 en contra.

Por otra parte, mediante oficio de fecha primero de julio de dos mil once, el entonces Diputado Mario Gerardo Riestra Piña, solicitó al Auditor General del Órgano de Fiscalización la siguiente información:

*“[…] A) El estado Procesal que guarda el medio de impugnación hecho valer por el C. Porfirio Loeza Aguilar, en contra del Decreto aprobado en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de julio del año dos mil diez.*

*B) La situación jurídica del Ciudadano Porfirio Loeza Aguilar, tomando en consideración la sanción impuesta por el Honorable Congreso del Estado, consistente en la inhabilitación por el término de once años.*

*C) Las acciones que realizó tendientes a dar cumplimiento al Decreto aprobado por el Congreso del Estado.*

*D) Fecha de inicio y conclusión de la inhabilitación impuesta al C. Porfirio Loeza Aguilar.*

*E) Si existe por parte de la unidad de fiscalización que dirige alguna acción pendiente de iniciar en contra del Ciudadano Porfirio Loeza Aguilar.*

*F) Nos haga llegar todos los elementos necesarios relacionados con el presente asunto y emita las consideraciones necesarias para que esta Comisión este en aptitudes de determinar lo procedente […]”*

De lo anterior, mediante oficio de fecha cuatro de julio de dos mil once, el Auditor General C.P.C Víctor Manuel Hernández Quintana, da respuesta al oficio ut supra citado del cual se desprende lo siguiente:

“[…] En consecuencia de lo anterior, con fecha doce de mayo de dos mil once, el Juzgado Quinto de Distrito acordó archivar este asunto como totalmente concluido, con lo cual el Decreto aprobado en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con fecha veintinueve de julio del año dos mil diez, en el cual se declara administrativamente responsable al Ciudadano Porfirio Loeza Aguilar, Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, QUEDO FIRME […]“

Ahora bien, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en su artículo 76, establece que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevara a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución.

Sin embargo, toda vez que se trata de un asunto que se substanció sustentado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, que no concedía a éste ente la facultad para ejecutar las sanciones impuestas por el Congreso del Estado, corresponde a distintas autoridades la ejecución de las mismas, de la manera que a continuación se indica:

1. *- A la Secretaría de Finanzas le corresponde hacer efectivas las sanciones económicas impuestas, a efecto de que se constituyan créditos fiscales a favor del erario municipal, las cuales serán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo y se sujetarán a las disposiciones fiscales aplicables a ésta Materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.*
2. *A la Contraloría Estatal corresponde inscribir al C. Porfirio Loeza Aguilar en el Registro Nacional de Inhabilitados.*
3. *La Auditoria Superior de la Federación seguirá sus propios procedimientos y aparejara lo resuelto en el P.A 01/2008, con lo resuelto por la Secretaria de la Función Pública mediante acuerdo número 115.5.2645 de fecha diecisiete de octubre de dos mil cinco.*
4. *La Procuraduría General de Justicia realizará el seguimiento de la denuncia interpuesta con fecha dieciocho de febrero de dos mil once, para consignar al C. Porfirio Loeza Aguilar, en cuyo caso procedería lo establecido por los artículos 55 de la Ley Orgánica Municipal, y 24, fracción I, inciso g) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

*C) En cumplimiento al Decreto a que se hace referencia, con fundamento en el artículo 8 fracción VII inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se giraron Oficios a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración, respectivamente, ambos de fecha cuatro de octubre de dos mil diez, para que de conformidad con sus atribuciones, procedieran a hacer efectiva la sanción interpuesta, y de conformidad con lo establecido por el artículo 8 fracciones VII inciso b, y VIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado se informó a la Auditoria Superior de la Federación, de las irregularidades provenientes del Ramo 33 y Ramo 20, para los efectos a que hubiera lugar. De igual forma, con fundamento en los artículos 23 fracción XXXIII, 45 fracción V y 121 fracciones I,III y XXIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, este ente Fiscalizador presentó la correspondiente Denuncia penal el dieciocho de febrero de dos mil once.*

*D) El término de la inhabilitación impuesta al Ciudadano Porfirio Loeza Aguilar, Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, en la administración 2005/2008, es el comprendido del doce de mayo de dos mil once al doce de mayo de dos mil veintidós.*

*E) Por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, respecto del Ciudadano Porfirio Loeza Aguilar, Presidente Municipal de Tlatlahuquitepec, Puebla, administración dos mil cinco - dos mil ocho, por el ejercicio dos mil seis, no existe acción alguna por iniciar en su contra.”*

*F) De conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Legislativo es un Poder Soberano, el cual se deposita en una asamblea de Diputados que se denomina Congreso del Estado, el cual, en el asunto que nos ocupa, tiene definidas sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido por los artículos 57, fracción XXI, numeral 3, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla, 24 fracción XII, incisos b) y d), del Reglamento Interior del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, 55 y 60 de la Ley Orgánica Municipal […]”*

De lo anterior podemos advertir que por resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil diez, se estableció que el C. Porfirio Loeza Aguilar, es administrativamente responsable de diversas irregularidades en el manejo de ingresos propios, participaciones y recursos del Ramo 33 y Ramo 20, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, donde se le impone la sanción citada en párrafos anteriores.

Ahora bien, notamos una omisión para el cumplimiento de la sanción e inhabilitación al C. Porfirio Loeza Aguilar, puesto que si bien la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en su artículo 76, establece que: “[…] la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevara a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución […]”, nos cuestionamos porque no se dio cumplimiento a esta.

Lamentablemente notamos que resulta evidente que se incumplió de manera sistemática lo ordenado en el Decreto de fecha veintinueve de julio de dos mil diez, aprobado por la LVII legislatura de este H. Congreso del Estado, ya que a la fecha jamás se ejecutaron las sanciones ordenadas ni mucho menos se inhabilito al sujeto objeto de la sanción materia del presente acuerdo, ya que incluso actualmente el C. Porfirio Loeza Aguilar, se desempeña nuevamente como Presidente Municipal del Municipio de Tlatlahuquitepec, Puebla, para el período 2018-2021, habiendo estado impedido para ello, puesto que de haberse cumplido el multicitado decreto de fecha veintinueve de julio de dos mil diez actualmente no ocuparía este encargo.

Ese por tal razón que, considero oportuno que se investigue a fondo dicho asunto con el objeto de que se cumplan las acciones legales correspondientes, con la finalidad de que sea resarcido el daño patrimonial cometido en agravio del erario público del Estado, por el C. Porfirio Loeza Aguilar, así como para que esta Soberanía este en la posibilidad de fincar responsabilidades e iniciar las acciones legales correspondientes dentro del ámbito de sus atribuciones, en contra de aquellos sujetos y autoridades que fueron omisas en su actuar dentro de su ámbito de competencia, para ejecutar las sanciones ordenadas en contra de dicho asunto.

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-**Se exhorta a la Auditoria Superior del Estado, para que rinda un informe debidamente fundado y motivado, en el cual exponga las acciones de seguimiento realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto aprobado en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, en la cual se declaró la responsabilidad administrativa en contra del C. Porfirio Loeza Aguilar.

**SEGUNDO.-** Se solicita al Auditor Superior del Estado, manifieste si existe alguna acción pendiente en contra del C. Porfirio Loeza Aguilar, y en su caso, emita el informe correspondiente para que esta soberanía se encuentre en aptitud de determinar lo procedente.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**DIP. DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**